

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

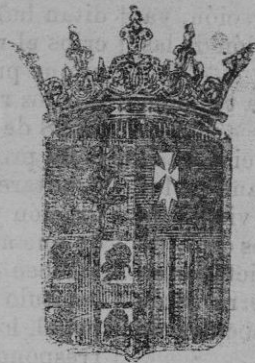
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Agosto 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EMIGRACION

CIRCULAR

Notándose en esta provincia cierto movimiento favorable á la emigración, he acordado reproducir en este diario oficial la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1904 y demás que se citan, llamando la atención de las Autoridades locales sobre su importancia y exigiéndoles su más exacto cumplimiento.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos fre-

cuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretenden salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militares y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita-ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los fun-

cionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acre-

ditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro segundo del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para traspasar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen traspados en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telegrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.— Sánchez Guerra. Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 5 Noviembre 1904.)

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. S.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad á las reglas vi-

gentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son, en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Weyler.
—Señor.....

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para el embarque de emigrantes inscriptos marítimos sólo se exige la autorización escrita de los Capitanes del puerto donde se verifique el embarque, cuyas Autoridades expedirán dicha autorización si, después de examinar la cédula de inscripción marítima del emigrante, no encuentran inconveniente alguno para su embarque, con arreglo á los preceptos vigentes para el reclutamiento de la marinería.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que la intervención de las Autoridades de Marina en las condiciones del transporte marítimo de los emigrantes y demás efectos, mediante la inspección de los buques que los hayan de conducir y el despacho de sus documentos de navegación, se ajusten á lo prescrito en la Real orden de Marina de 4 de Agosto del corriente año, que corrobora lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 18 de Octubre de 1876 y 3 de Junio de 1883, expedidas por el mismo Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Veragua.—Señor.....

(Gaceta 8 Octubre 1902)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Origíase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes;

y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatorio en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con solo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que les comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos.

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dic-

tadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos, con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongán á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 11 Abril 1903).

Zaragoza 8 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 30 de Julio último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Cirilo Aguirre Vallejo, Secretario del Ayuntamiento de Castiliscar, contra resolución de V. S., de 10 del corriente mes de Julio, imponiéndole una multa de cincuenta pesetas por la falta de remisión de las cuentas municipales de 1890-91 á 1894-95; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionan con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Electricidad.—Anuncio.

El Director Gerente de las Sociedades Eléctricas reunidas ha presentado en este Gobierno civil un proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para tender una nueva línea subterránea de transmisión de energía eléctrica á alta tensión, que será aérea en el cruce del río Ebro por el puente de

Piedra, entre la estación receptora del Arrabal y la central de la calle de San Miguel.

El cable subterráneo será armado, compuesto de tres conductores de 150 milímetros cuadrados de sección y el aéreo tendrá 90 milímetros cuadrados de sección. La parte subterránea se enlazará con la aérea por medio de castilletes metálicos de 8 metros de altura, empotrados 1'50 metros en tierra. Para el paso de la línea aérea se aprovecharán los espárragos existentes correspondientes á una línea de la antigua Electra Peral. Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, pudiendo presentarse reclamaciones contra las obras de que se trata durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las horas hábiles de oficina, en la sección de Obras públicas de este Gobierno, calle de Santa Cruz, núm. 19, donde se encontrará de manifiesto el proyecto.

No se solicita imposición de servidumbre de paso de corriente sobre terrenos de dominio privado. Zaragoza 8 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Circular.

Durante la ausencia de D. Agustín Ibáñez, que da encargado de la Inspección provincial de Sanidad y de la Secretaría de la Junta, el Subdelegado de Medicina del distrito del Pilar, D. Jerónimo Félix García Asensio.

Zaragoza 8 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas de industrial y utilidades por espectáculos públicos en esta capital y corriente trimestre, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciado en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefije el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al resguardo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á seis de Agosto de mil novecientos siete.—P. S., E. Baltueña.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza;
 Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que á continuación se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1907, con arreglo al artículo 33 de la ley.

(Continuación).

Juzgado de San Pablo.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Antonio Aznar López, El Burgo.
- 2 Pedro Aguirán Berges, ídem.
- 3 Amado Buil Gajón, Oadrete.
- 4 Juan Buil Gajón, ídem.
- 5 Manuel Casabona Lerena, ídem.
- 6 Manuel Cortés Oradé, Cuarte.
- 7 Fidel Ferrer Gajón, ídem.
- 8 Cirilo González Cabanillas, La Joyosa.
- 9 Tomás Armisen Vicente, María.
- 10 Pedro Ezquerria Navales, Sobradiel.
- 11 Celedonio Ezquerria Aguasca, ídem.
- 12 José Causapé Izquierdo, Torres de Berrellén.
- 13 Joaquín Causapé Causapé, ídem.
- 14 Manuel Miramón Bágüena, ídem.
- 15 Anselmo García Urbano, Torrecilla de Valmadrid.
- 16 Florencio Alfayé Lapiedra, Utebo.
- 17 Pedro Aznar Tomé, ídem.
- 18 Marcelino Bona Soler, ídem.
- 19 Joaquín Sánchez Uriel, ídem.
- 20 Faustino Albalat Villagrassa, Agua, 5.
- 21 Tomás Aguilar Soler, Pignatelli, 55.
- 22 Antonio Arcaya Carbonell, Monzalbarba.
- 23 Manuel Arnal Caverro, San Miguel, 12.
- 24 Bienvenido Anhelergues Pérez, ídem, 1.
- 25 Ricardo Abadía Quintín, Independencia, 29.
- 26 José Antolín Marco, San Miguel, 21.
- 27 Ignacio Alvarez Fraite, Sitios, 6.
- 28 Bartolomé Alsina, San Pablo, 23.
- 29 Rafael Antolín Jordán, ídem, 40.
- 30 Miguel Aparicio Almor, Parra, 12.
- 31 Matías Amor Aguerri, Azoque, 108.
- 32 Lucas Alouso Araus, Escuelas Pías, 62.
- 33 Joaquín Andrés Figuerola, Azoque, 1.
- 34 Ceferino Alvarez Pérez, Coso, 18.
- 35 Emilio Alfonso Ballesteró, ídem, 92.
- 36 Pablo Arrieta López, San Pablo, 57.
- 37 Francisco Ager Roselló, ídem, 9.
- 38 Francisco Agelet Juderías, Casa Jiménez, 5.
- 39 Joaquín Alfaro Escudero, San Pablo, 7.
- 40 Pedro Blesa Laqueva, Santángel, 25.
- 41 Antonio Comerías Benito, Monzalbarba.
- 42 Eusebio Casajús Brased, plaza San Roque, 3.
- 43 Felipe Carbonel Benito, Monzalbarba.
- 44 Manuel Clavería Villuendas, Cartuja, 77.
- 45 Francisco Castellano Fernández, Coso, 130.
- 46 Ignacio Coyne Lapetra, San Miguel, 5.
- 47 Rafael Delatas Navarro, San Pablo, 6.
- 48 Basilio Durbán Pertegas, Democracia, 41.
- 49 José Antonio Dronza, Independencia, 30.
- 50 Matías Echaso Rodera, Montemolín, 15.
- 51 D. Marcelino Ferreruela Catalán, Casa Jiménez, 18.
- 52 Leopoldo Fuertes Pérez, ídem, 13.
- 53 José Forés Font, Cinco de Marzo, 2.
- 54 Mariano Figueras Ibañez, Agustina de Aragón, 44.
- 55 Joaquín Gómez Ibañez, San Pablo, 27.
- 56 Andrés Gay Saugrós, Heroísmo, 19.
- 57 Mariano Jiménez Ferrero, Coso, 174.
- 58 Pedro Guillén Pueyo, Escuelas Pías, 7.
- 59 Julián Garcés Gabás, Armas, 104.
- 60 Antonio García Burriel, Coso, 10.
- 61 Andrés Jimeno León, Escuelas Pías, 13.
- 62 Juan Guitart Escobar, San Agustín, 5.
- 63 Tomás Gómez Crespo, Soberanía Nacional, 14.
- 64 Emitio Gómez Jimeno, plaza de la Constitución, 4.
- 67 Francisco Guiral Cirac, Escuelas Pías, 5.
- 68 Pedro Godé Loshuertos, San Miguel, 46.
- 69 Agustín Godé Loshuertos, ídem, 24.
- 70 Juan J. Jiménez Latorre, Escuelas Pías, 39.
- 71 Antonio Gré Larraz, San Pablo, 46.
- 72 Francisco González Pina, Armas, 53.
- 73 José Chavarria Beltrán, Coso, 18.
- 74 Mariano Huerta Díaz, San Miguel, 21.
- 75 Andrés Herrero Escayola, ídem 19.
- 76 Manuel Trullis Pérez, paseo Pamplona, 7.
- 77 Mariano Jordana Gavara, San Miguel, 50.
- 78 Enrique Josa Bartés, Escuelas Pías, 9.
- 79 Agustín Jarque Mateo, Independencia, 30.
- 80 Jaime Juan Ulled, Castillo, 269.
- 81 Joaquín Lapena Pérez, plaza Salamero, 10.
- 82 Vicente Larraz Gil, Palomeque, 23.
- 83 Gaspar Lamarque Laborda, Coso, 54.
- 84 Enrique Laguna Gil, Cinco de Marzo, 1.
- 85 Manuel López Mañano, plaza de San Miguel, 15.
- 86 Enrique Lozano Mouforte, Coso, 162.
- 87 Fernando López Mañano, ídem, 122.
- 88 Antonio Lamarque Laborda, ídem, 102.
- 89 José Laita Gracia, Escuelas Pías, 57.
- 90 Pedro Lázaro Trigo, San Pablo, 63.
- 91 José Loaso Asín, San Pablo, 61.
- 92 Manuel Larroyed Alejandro, Azoque, 90.
- 93 Tomás Mancholas Rabol, Plaza de San Lamberto, 12.
- 94 Ramón Mercier Landarde, plaza de San Agustín, 1.
- 95 Jenaro Montall Pueyo, Escuelas Pías, 9.
- 96 Patricio Mercadal Quintana, Independencia, 21.
- 97 Bruno Martes Oñate, Pignatelli, 35.
- 98 José Mouforte Lafont, Escuelas Pías, 37.
- 99 Antonio Morón Lázaro, plaza de la Constitución, 4.
- 100 Pablo Marco Lasdueñas, Pignatelli, 9.
- 101 Mariano Mavarro Bonet, San Blas, 4.
- 102 Antonio Navarro Vera, Independencia, 28.
- 103 Nicolás Navarro García, Valencia, 1.
- 104 Julián Ramón Gracia, Cinco de Marzo, 11.
- 105 Mariano Riva Fortuño, Independencia, 4.
- 106 Juan Rigal Calvera, Coso, 96.
- 107 Vicente Rigal López, Castillo, 119.
- 108 Antonio Roig Lafarga, San Miguel, 17.
- 109 Justo Salz Jiménez, Pignatelli, 22.
- 110 Francisco Santafé Morer, San Blas, 21.

- 111 D. Francisco Sáez de Tejada Mancebo, Independencia, 9.
 112 Hermita Suárez Gómez, Casa Jiménez, 11.
 113 Ricardo de la Sala, Antonio Pérez, 45.
 114 Eduardo Sáinz Sáinz, Mercado, 22.
 115 José Santafé Morer, San Blas, 10.
 116 Victoriano Solanas Vela, Palomeque, 26.
 117 Pascual Solanas Solano, Blancas, 4.
 118 Manuel Samper Escuer, San Miguel, 23.
 119 Pedro Sancho Salvo, Independencia, 21.
 120 Mariano Saldaña Garcés, Coso, 22.
 121 Mariano Sábado Vallés, Cadena, 9.
 122 Lorenzo Traid García, San Pablo, 122.
 123 Manuel Torregrosa Sañes, Pignatelli, 44.
 124 Francisco Urrutia Boira, ídem, 30.
 125 Isidro Villacampa Borné, ídem, 3.
 126 Enrique Velilla Rodrigo, Mercado, 38.

Capacidades.

- 1 León Alicante Batte, Coso, 108.
 2 Antonio Abad Roy, Pignatelli, 45.
 3 Octavio Alvarez González, Misericordia, 3.
 4 Guillermo Altanegui, Torrero, 76.
 5 Ceferino Agud Millán, Hernán-Cortes, 7.
 6 Francisco Albiñana Aranda, Palomar, 4.
 7 Mariano Aladrén Mendivil, Independencia, 28.
 8 Fernando Averly, paseo de María Agustín, 17.
 9 Mariano Vardarí Romo, plaza de la Constitución, 6.
 10 Luis Bazán Rivas, Cinco de Marzo, 1.
 11 Cipriano Blázquez Muñoz, Independencia, 18.
 12 Vicente Bordas Pérez, ídem, 3.
 13 Mariano Calvo Lanaja, Coso, 58.
 14 Valentín Echeza Gontal, San Blas, 67.
 15 Miguel Echenique Casanova, Independencia, 6.
 16 Luis de la Figuera Lezcano, ídem, 26.
 17 Julián García Llanas, Coso, 18.
 18 Teodoro Girouza Garcés, San Pablo, 10.
 19 Angel López Santamaría, San Diego, 3.
 20 Ricardo López Monzón, plaza de la Constitución, 3.
 21 Antonio Lasierra Purroy, San Miguel, 12.
 22 Ricardo Lozano Monzón, plaza de la Constitución, 3.
 23 Manuel Latorre Jordán, Torrero, 185.
 24 Inocencio Mainar Bonal, plaza de San Miguel, 2.
 25 Mariano Muñoz Redondo, Coso, 162.
 26 Ricardo Magdalena, San Miguel, 56.
 27 Cristino Muñoz Pérez, Morería, 2.
 28 Angel Mozota Vicente, Coso, 162.
 29 Agustín Mercado Flores, San Pablo, 8.
 30 Juan Martín Vicente, Caballo, 7.
 31 Pedro Martín Baselga, paseo de María Agustín, 5.
 32 Enrique Maseda Madrid, Coso, 76.
 33 Carlos Mendizábal Bruned, Hernán-Cortés, 7.
 34 Narciso Mardivis Ibarra, Ponzano, 5.
 35 Sebastián Mainar Lenguas, Democracia, 63.
 36 Ricardo Navona Navarro, Morería, 16.
 37 Víctor Navarro Vicente, Coso, 78.
 38 Celestino Ortiz Rúa, Cinco de Marzo, 1.
 39 Carlos Peñalver Boirader, San Miguel, 21.
 40 Carlos Paláu Ortubia, Ponzano, 8.

- 41 D. Timoteo Pamplona Escudero, Independencia, 29.
 42 Salvador Pérez Laborda, ídem, 27.
 43 Ramón Puig Más, ídem, 4.
 44 Augusto Ruiz Rañoy, ídem, 27.
 45 Juan Rius Castero, plaza San Roque, 3.
 46 José Rius Casas, San Miguel, 52.
 47 Pedro Ramón Cajal, Blancas, 4.
 48 Leocadio Rivas Peciña, San Miguel, 56.
 49 Julián Rivera Casanova, Azoque, 45.
 50 Mariano Remacha Romero, Coso, 164.
 51 Julián Rodríguez Tejedor, Pignatelli, 5.
 52 Alvaro de S. Pío Usón, Cinco de Marzo, 2.
 53 Graciano Silván González, Bilbao, 7.
 54 José Selma Ballester, San Miguel, 12.
 55 Pablo Sen Serón, Coso, 78.
 56 Juan San Emeterio de la Fuente, ídem, 140.
 57 Manuel Lorzano Sanz, ídem, 118.
 58 Mariano Ucelay Cardona, Cinco de Marzo, 1.
 59 Francisco Velasco Ortiz, Azoque, 88.
 60 Hilario Villaendas Forés, plaza San Roque, 1.
 61 Lorenzo Vidal Sala, Independencia, 6.
 62 Miguel Jiménez de Embú, Canfranc, 4.
 63 Manuel Viñado Franco, paseo Sagasta.

Juzgado de Ateca.

Cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Arcas Serrano, Alhama.
 2 Nicasio Artieda Ezpeleta, ídem.
 3 Domingo Colás Aloras, ídem.
 4 Patricio Domínguez Hernández, ídem.
 5 Francisco Gálvez Alonso, ídem.
 6 Marcos Gállego Sanz, ídem.
 7 Mariano Gasca Franco, ídem.
 8 Evaristo Gómez Fuentes, ídem.
 9 Francisco Herranz Alonso, ídem.
 10 Cristeto Herranz Herrero, ídem.
 11 Lisardo Herranz Herrero, ídem.
 12 Pascual Latorre Andrés, ídem.
 13 Adolfo Navarro Español, ídem.
 14 Ricardo Espeita Marín, Añifón.
 15 Emilio de Pedro Martínez, ídem.
 16 Antonio Gonzalo Ruiz, ídem.
 17 Bartolomé Gimeno Iusa, ídem.
 18 Ignacio Garchitorena Gómez, ídem.
 19 Enrique Lázaro Gonzalo, ídem.
 20 Gerardo Mañes Martínez, ídem.
 21 Salvador Luño Luzón, ídem.
 22 Elías Roy Pinilla, ídem.
 23 Jaime Torrijo Torrijo, ídem.
 24 Cesáreo Yagüe Ciria, ídem.
 25 Gregorio Martínez Gómez, ídem.
 26 Cayo de Pedro Martínez, ídem.
 27 Mariano Marín Alejandre, ídem.
 28 Serafín Pérez Chavarria, Aranda.
 29 Manuel Andaluz García, ídem.
 30 Aurelio Chavarria Cavera, ídem.
 31 Félix Galán García, ídem.
 32 Mariano Ruiz Revueita, ídem.
 33 Martín Ruiz Galán, ídem.
 34 Pedro Aguarón Remacha, Ariza.
 35 Manuel Esteban Penacho, ídem.
 36 Mateo Lozano Caballer, ídem.
 37 Nicasio Martínez Millán, ídem.
 38 Andrés Matesa Monge, ídem.

- 39 D. Francisco Remacha Millán, idem.
 40 Antonio Rupérez Santander, idem.
 41 Federico Samper Sáez, idem.
 42 Martín Gálvez Palacios, idem.
 43 José Aznar Ibáñez, Ateca.
 44 Antonio Blasco Calleja, idem.
 45 José Bonaza Ruiz, idem.
 46 Andrés Blasco Burbano, idem.
 47 Domingo Bartolomé Serrano, idem.
 48 Pedro Benedicto Condón, idem.
 49 Pascual Colás Morlanes, idem.
 50 Vicente Aguilar Cristóbal, idem.
 51 José Duce Campos, idem.
 52 Antonio Fuentes Alvaro, idem.
 53 Miguel González Díaz, idem.
 54 Antonio Ibáñez Bueno, idem.
 55 Emilio Súdez Soriano, idem.
 56 Luis Lafuente Grima, idem.
 57 Custodio Laleona Vicioso, idem.
 58 Ramón Monreal Dalmases, idem.
 59 Pedro Monge Escolano, idem.
 60 Mariano Ovensa Ferrer, idem.
 61 Fermín Pérez Martínez, idem.
 62 Eusebio Pinilla Ujedo, idem.
 63 Francisco Rodríguez Benabente, idem.
 64 Ramón Samper Sierra, idem.
 65 Lucio Melendo Lozano, idem.
 66 Pascual Caballero Sabal, Berdejo.
 67 Modesto Gómez Germán, Bijuesca.
 68 Fabián López Yagüe, Bordalba.
 69 José Franco Serón, Buberca.
 70 Antonio Molina Heredia, idem.
 71 Cipriano Urbano Lozano, idem.
 72 Cipriano Cabeza Maestro, idem.
 73 José Bueno Marqués, idem.
 74 Mariano Marqués, Heredia, idem.
 75 Nicasio Fernández Molina, idem.
 76 Vicente Lafuente Ruiz, idem.
 77 Cesáreo Lizán Polo, idem.
 78 Tomás Marruedo Rodríguez, Cabolafuente.
 79 Miguel Gotor Colás, Campillo.
 80 Andrés Cortés Romero, Carenas.
 81 Francisco Fernández Bailón, idem.
 82 Marcos Magaña Gil, idem.
 83 Mateo Peribañez Padilla, idem.
 84 Antonio Remacha Cortés, idem.
 85 Vicente Ruiz Lafuente, idem.
 86 Manuel Ruiz Lafuente, idem.
 87 Joaquín Villar Pérez, Castejón.
 88 Bernabé Pascua Lozano, idem.
 89 José Esteban Tello, idem.
 90 Pedro Heredia Cid, idem.
 91 Crescencio Laseta María, idem.
 92 Fidel Abad, Cervera.
 93 Manuel Martínez Abad, idem.
 94 Santos García Abad, idem.
 95 Antonio Hernández Cigüela, idem.
 96 José Martínez Vergara, idem.
 97 Andrés Ibáñez Giménez, idem.
 98 Casildo Ibáñez Velázquez, Cetina.
 99 José Andrés Alonso, Cetina.
 100 Lorenzo Velázquez Pérez, idem.
 101 Andrés Pozancos Cano, idem.
 102 Felipe Andaluín Felipe, Clarés.
 103 Marcelino Arcos Polo, Contamina.
 104 Manuel Ezpeleta Fernández, idem.
 105 D. Eusebio Gómez Morlanes, Embid.
 106 Pascual Pola Vicioso, idem.
 107 Antonio Borque Pablo, Godojos.
 108 Daniel Sanz Chamorro, idem.
 109 Camilo Mateo Lozano, idem.
 110 Cirilo Cortés Torres, Ibdés.
 111 Vicente Guajardo Esteban, idem.
 112 José Guajardo Petigarsa, idem.
 113 Francisco Garcés García, idem.
 114 Leoncio Adrada Bayo, Jaraba.
 115 Manuel Ibáñez Moreno, idem.
 116 Vicente Lafuente Moreno, idem.
 117 Isidro Cabrerizo Hernando, La Vilueña.
 118 Francisco Esteban Sebastián, idem.
 119 Baldomero Soria López, Malanquilla.
 120 José Polo Catalina, Monreal.
 121 Eugenio Gasco Domingo, idem.
 122 Miguel Colás Morlanes, Monterde.
 123 Manuel García Navarro, Moros.
 124 Antonio Lacal García, idem.
 125 Manuel Morés García, idem.
 126 Domingo Ibáñez Tarragona, idem.
 127 José Romero Lázaro, Nuévalos.
 128 Gregorio Esteban Gayán, idem.
 129 Manuel Ruiz Colás, idem.
 130 Pascual Lázaro Gálvez, idem.
 131 Francisco Alonso Cuartero, idem.
 132 Gregorio Vicente Faure, Oseja.
 133 Isidro Millán Esteban, Pozuel de Ariza.
 134 Pedro Mendoza Mendoza, Sisamón.
 135 José Aparicio Olivés, Torrehermosa.
 136 Juan Sancho Barrera, Torrelapaja.
 137 Domingo Lázaro Gil, Torrijo.
 138 Segundo Garcés Pérez, idem.
 139 Felipe Monreal Almenar, idem.
 140 Domingo Acero Sebastián, Valtorres.
 141 Francisco Tarragona López, Villalengua.
 142 Miguel Luitio Benedicto, idem.
 143 Manuel Bermúdez Blasco, idem.
 144 Guillermo Millán Cañón, Villarroya.
 145 José Pérez Cistero, idem.
 146 Ramón Morlanes López, idem.
 147 Pablo Cardiel Lozano, idem.
 148 Custodio Lozano Peña, Ateca.
 149 Vicente Lafuente Moreno, La Vilueña.
 150 Valero Prades Estella, idem.

Capacidades.

- 1 D. Bienvenido Arcos Molina, Alhama.
 2 José Ariza Tirado, idem.
 3 Cecilio Colás Moros, idem.
 4 Manuel Pérez Pérez, idem.
 5 Vicente Ferrer Xiro, idem.
 6 Agustín Herranz Alonso, idem.
 7 Zacarías Alejandro Nuño, Aniñón.
 8 Manuel Gasca Melendo, idem.
 9 Teodoro Martínez Alejandro, idem.
 10 Miguel Ibáñez Lázaro, idem.
 11 Fermín Ruiz Galán, Aranda.
 12 Víctor Saldaña Ruiz, idem.
 13 León Ruiz Horno, idem.
 14 Julián Cabrerizo Cabrerizo, Ariza.
 15 Manuel Lozano Corral, idem.
 16 Antonio García Rodríguez, idem.
 17 Bonifacio Arguedas Gallego, idem.
 18 Joaquín Santa Ursula Francia, idem.

- 18 D. Filomeno Acero Bergea, Ateca.
- 20 Enrique Aparicio Bernal, idem.
- 21 Mariano Sicilia Rojo, idem.
- 22 Felipe Acero Hueso, idem.
- 23 Vicente Bernal Cansado, idem.
- 24 Rafael Boch Frarse, idem.
- 25 Francisco Ortega San Inigo, idem.
- 26 Isidro Benito Sanz, idem.
- 27 Jorge Civil Bernal, idem.
- 28 José Blasco Vicente, idem.
- 29 Bartolomé Gimeno Duce, idem.
- 30 Vicente Moros Barca, idem.
- 31 Pascual Romanos Lozano, idem.
- 32 Valentín Lozano Ciliaga, idem.
- 33 Mariano Serrano García, Bubierca.
- 34 José Cabeza Maestro, idem.
- 35 Ángel Melendo Mendoza, Carenas.
- 36 Pascual Tirado Romero, idem.
- 37 Juan Casado Torres, idem.
- 38 Mariano Lacorte Marqués, idem.
- 39 Federico Melendo Molina, idem.
- 40 Sixto Minguijón Melendo, idem.
- 41 Clemente Mateo Inogés, Castejón.
- 42 Silvestre Melendo García, idem.
- 43 Basilio Romero Martínez, idem.
- 44 Fulgencio Langa Ballesteros, idem.
- 45 Julián Pérez Cid, idem.
- 46 Vicente Aguarón Ortiz, Cervera.
- 47 Victorio Lorente Melús, idem.
- 48 Vicente Giménez Hernández, idem.
- 49 Juan Lorenzo Aguilera, Cetina.
- 50 Andrés Cerdán Conesa, idem.
- 51 Blas Joven Ayerre, idem.
- 52 Manuel Pozanco Cano, idem.
- 53 Manuel Andrés Marco, idem.
- 54 Vicente Hernández Vela, idem.
- 55 Marcos Morente Arcos, Contamina.
- 56 Francisco Gutiérrez Bermúdez, Godojos.
- 57 Juan Lorenzo Castejón, idem.
- 58 Pedro Castejón Castejón, idem.
- 59 Tomás Ibáñez Moros, idem.
- 60 Bernardo Pérez Pérez, Oseja.
- 61 José Polo Caballero, Torrijo.
- 62 Domingo Velilla Sánchez, idem.
- 63 Isidro Sánchez Sánchez, idem.
- 64 Faustino Aparicio Monzón, idem.
- 65 Manuel Velilla Millán, idem.
- 66 Dionisio Sánchez Fortea, idem.
- 67 Francisco Lázaro Martínez, idem.
- 68 Mariano Fortea Laguna, idem.
- 69 Braulio Velázquez González, idem.
- 70 Maximiliano González de Agüero, idem.
- 71 Francisco Torres Bernal, Valtorres.
- 72 Ramón Tarragona del Villar, Villalengua.
- 73 Timoteo Ucelay Soriano, idem.
- 74 Antonio Trigo Tarragona, idem.
- 75 Manuel Cestero Sánchez, Villarroya.

(Se continuará).

REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las nueve del día 20 del mes actual tendrá lugar en el cuartel que ocupa el expresado cuerpo la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 6 de Agosto de 1907.—El Comandante mayor, Fernando Tuero.—V.º B.º—El Coronel, E. Lizaso.

SECCION SEXTA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 4 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Simón Galindo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanuy Prida, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Bienvenido Vázquez Araujo (a) Galleguín, de veinte años, soltero, torero, natural de Ribadaivira, hijo de Benito y Delfina, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viaje en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las Cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos siete.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y en virtud de causa que pende en la Superioridad contra María Bartanachea, por atentado, se cita al testigo Agustín Camarasa, que habitó en la casa número cincuenta de la calle del Sepulcro, para que el día ocho del actual, á las nueve de la mañana se presente ante la Audiencia de esta capital, para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos siete.—P. O. J. Emperador, el Oficial habilitado, Antonio Ibáñez.